

presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
  - Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
  - Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
  - Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
  - Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
- Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.
- Trece.—Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), modificada, ampliada y prorrogada sucesivamente, que autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 24 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**952**

*ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Intercontinental Electrónica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, botones de mando, portafusibles y bornes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, botones de mando, portafusibles y bornes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mariano Cubi, número 87 (Barcelona), y N. I. F. A-08528915.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa enrollada de latón, composición centesimal 67 por 100 Cu y 33 por 100 Zn, de 0,35 a 1 milímetros de espesor y dimensiones de 1,40 por 0,70 milímetros, de la P. E. 74.04.41.1.
2. Barras de latón, composición centesimal 58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn, de 9 hasta 15 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.21.1.
3. Hilo de cobre esmaltado, grado 2, de 0,15 a 2,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.09.
4. Fleje magnético de 1 a 1,30 metros/kilogramo pérdida (M-6), espesor 0,35 milímetros, de la P. E. 73.12.25.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I) Transformadores toroidales 18VA, de la P. E. 85.01.71.1.
- II) Transformadores toroidales 30VA, de la P. E. 85.01.71.1.
- III) Transformadores toroidales 50VA, de la P. E. 85.01.71.1.
- IV) Transformadores toroidales 80VA, de la P. E. 85.01.71.1.
- V) Transformadores toroidales 120VA, de la P. E. 85.01.71.1.
- VI) Transformadores toroidales 160VA, de la P. E. 85.01.71.1.
- VII) Transformadores toroidales 220VA, de la P. E. 85.01.71.1.
- VIII) Transformadores toroidales 330VA, de la P. E. 85.01.71.1.
- IX) Botones de mando de 14 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.19.87.3.
- X) Botones de mando de 21 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.19.87.3.
- XI) Botones de mando de 29 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.19.87.3.
- XII) Portafusibles tipo PFP a pinzas, de la P. E. 89.19.43.
- XIII) Portafusibles tipo PF-4 a rosca, de la P. E. 89.19.43.
- XIV) Portafusibles tipo PF-6 a rosca, de la P. E. 89.19.43.
- XV) Portafusibles tipo PF-5 a bayoneta, de la P. E. 89.19.43.
- XVI) Portafusibles tipo PF-9 y PF-10 Cir impr., de la posición estadística 89.19.43.
- XVII) Bornes de conexión tipo BTH, de la P. E. 85.19.75.1.
- XVIII) Portafusibles tipo PF-7 de seguridad, de la posición estadística 5.10.43.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

Productos exportación	Mercancías a importar (kilogramos)			
	1	2	3	4
I .....	—	—	18,10	15,0
II .....	—	—	20,80	27,5
III .....	—	—	29,90	43,0
IV .....	—	—	36,00	85,0
V .....	—	—	51,00	82,0
VI .....	—	—	54,00	113,0
VII .....	—	—	80,00	160,0
VIII .....	—	—	102,00	235,0
IX .....	—	1,75	—	—
X .....	—	1,86	—	—
XI .....	—	1,86	—	—
XII .....	0,345	—	—	—
XIII .....	0,274	0,59	—	—
XIV .....	0,274	0,59	—	—
XV .....	0,442	0,79	—	—
XVI .....	0,468	—	—	—
XVII .....	—	1,03	—	—
XVIII .....	0,442	—	—	—

b) De dichas cantidades se consideran porcentajes de pérdidas los siguientes:

Productos exportación	Pérdidas (porcentaje)			
	1	2	3	4
I .....	—	—	3,5	2
II .....	—	—	3,5	2
III .....	—	—	3,5	2
IV .....	—	—	3,5	2
V .....	—	—	3,5	2
VI .....	—	—	3,5	2
VII .....	—	—	3,5	2
VIII .....	—	—	3,5	2
IX .....	—	78	—	—
X .....	—	78	—	—
XI .....	—	78	—	—
XII .....	77	—	—	—
XIII .....	48	71	—	—
XIV .....	48	71	—	—
XV .....	69	78	—	—
XVI .....	65	—	—	—
XVII .....	—	69	—	—
XVIII .....	69	—	—	—

— Mercancías 1 y 2, subproductos adeudables de la posición estadística 74.01.98.2.

— Mercancía 3, subproductos adeudables de la P. E. 74.01.91.

— Mercancía 4, subproductos adeudables de la P. E. 73.03.03

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D.L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 1 y 2, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Intercontinental Electrónica, S. A.», según Orden de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 953 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,096	98,376
1 dólar canadiense .....	82,378	82,709
1 franco francés .....	16,931	16,994
1 libra esterlina .....	184,057	184,978
1 libra irlandesa .....	152,048	152,878
1 franco suizo .....	52,981	53,277
100 francos belgas .....	252,239	253,811
1 marco alemán .....	42,969	43,187
100 liras italianas .....	8,025	8,055
1 florín holandés .....	39,222	39,413
1 corona sueca .....	17,496	17,577
1 corona danesa .....	13,172	13,227
1 corona noruega .....	16,782	16,858
1 marco finlandés .....	22,314	22,429
100 chelines austriacos .....	613,023	617,086
100 escudos portugueses .....	147,512	148,380
100 yens japoneses .....	43,898	44,122

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

954

**CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de febrero de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1981».**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, del 16 de marzo de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo de dicha Resolución, en su tercera línea, donde dice: «... año 1980 ...», debe decir: «... año 1981 ...».

## MINISTERIO DE CULTURA

955

**ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se designa la Comisión que elaborará la propuesta para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1981.**

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de enero de 1980 se creó el Premio Nacional de Cinematografía y se estableció el régimen jurídico de concesión.

Atendidas la importancia y trascendencia de dicho Premio, el número y calidad de las manifestaciones cinematográficas a considerar durante el año 1981 y la conveniencia de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 de dicha Orden ministerial, se hace conveniente actualizar la normativa de referencia.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente al año 1981 se efectuará dentro del mes de enero de 1982.

Art. 2.º Se amplía a nueve el número de miembros de la Comisión que habrá de elaborar la correspondiente propuesta.

Esta Comisión estará formada para el presente año por los siguientes miembros:

Don Luis García Berlanga.  
Don Pedro Crespo García.  
Don Juan Cueto Alas.  
Don Diego Galán Fernández.  
Don José Luis Guarnier Alonso.  
Don Antonio Lara Gracia.  
Don Francisco Millán García.  
Don Fernando Rodríguez Trueba.  
Don José Luis Rubio Jiménez.

Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general de este Centro directivo.

Art. 3.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1981.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

## ADMINISTRACION LOCAL

956

**RESOLUCION de 21 de diciembre de 1981, de la Diputación Provincial de Tarragona, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto de mejorá y acondicionamiento de firme y trazado de la vía provincial Gandesa-Bot.**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de noviembre de 1981 y en el periódico local «Diario Español» de 27 de noviembre de 1981, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la